

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETÍN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion:

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado único.—Circular.

Por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se anuncia á este Gobierno lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha de hoy, la orden del Poder ejecutivo, que dice así:

Ilmo. Sr.: El Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto, que á las corporaciones y establecimientos civiles, que aun no hubiesen recibido las inscripciones intransferibles á que tienen derecho por sus bienes vendidos, se les abonen los intereses correspondientes al segundo semestre del año último, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de agosto de 1859.»

Lo que he dispuesto que se publique en el Boletín Oficial, para conocimiento de las Corporaciones y Establecimientos á quienes interese lo prevenido en la preinserta disposicion.

Madrid 22 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Iberia núm. 30, Santiago García, cuyas señas son las siguientes: edad 19 años 7 meses, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco.

Madrid 21 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y de más dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente María Fernandez Peñeiresa, desertor de la armada.

Señas.

Edad 21 años, cuerpo regular, cejas y pelo castaño, frente espaciosa, nariz pe-

queña, boca abultada, barba regular, color trigueño, ojos garzos.

Madrid 21 de junio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º
Circular.

Tengo el grato deber de publicar que los Ayuntamientos de esta provincia, aun en medio de la escasez de recursos con que han contado, han cumplido religiosamente la sagrada obligacion de pagar á los Maestros de instruccion primaria los tres trimestres que vencieron en 31 de marzo último. Solo diez son los que se hallan en descubierto; pero espero fundadamente que cumplirán dicha obligacion cuanto antes.

El dia 30 de este mes, vence el cuarto trimestre del actual año, y confio que igualmente lo satisfarán con la misma religiosidad que los anteriores. Los Ayuntamientos no pueden desconocer que la instruccion pública es la base sobre que se sientan la moralidad y bienestar de las naciones, y que es preciso no desatender los sacrificios que hacen los profesores para divulgarla.

Creo que no será preciso recurrir á los medios coercitivos para conseguir que el pago de los sueldos y consignaciones á los Maestros se verifique en fin de este mes. Siempre es para mí un disgusto recurrir á esos medios, y por lo mismo espero que los Ayuntamientos me lo evitarán atendiendo á esta indicacion.

Madrid 22 de junio de 1869.

El Gobernador,
J. Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acre-

dite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2915 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 79.886 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de 365 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los treinta de su publicacion en la Gaceta de Madrid; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 22 de junio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1870.

Segunda. Los garbanzos han de ser de buena coadura y solidez y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que al efecto estará de manifiesto en los Establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos de dicho artículo. Si los garbanzos no reúnen las circunstancias antedichas, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista, si este no los presentase con los requisitos ya espresados, á la hora que le designe la persona encargada por la Excmo. Diputacion.

Tercera. El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas, en los respectivos Establecimientos, no admitiéndose proposicion que exceda de 365 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los lici-

tadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2915 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el

de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó

especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Convocatoria de oposicion por jurado á seis plazas de profesores para llenar las cuatro de entrada que existen vacantes en los hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid y las otras dos de supernumerarios bajo las reglas que se dirán despues, quedando vigente el reglamento de 22 de julio de 1864, en lo que no se oponga á lo dispuesto en ellas.

Las plazas que se sacan á oposicion corresponden dos á la seccion de Medicina y dos á la de Cirujía que se hallan dotadas con el haber anual de 600 escudos, y las otras dos serán consideradas como supernumerarios, con derecho á ingresar en las primeras vacantes que ocurran sin nuevos ejercicios. Estos, siempre que les convenga, podrán reemplazar con preferencia á otros estraños en ausencias ó enfermedades á los de planta, y se les abonará el servicio que presten á razon de 5500 rs. anuales, segun está acordado por la Excmo. Diputacion.

Para tomar parte en la oposicion á dichas plazas se necesita ser doctor ó licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las facultades universitarias de la nacion y llevar de práctica en el ejercicio de la profesion por lo menos tres años.

Las solicitudes de los que deseen presentarse á la oposicion se dirigirán á la excelentísima Diputacion en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, acompañando á aquella los títulos científico-médicos de los interesados, ó copia legalizada de los mismos, fé de bautismo legalizada tambien, certificacion de buena conducta moral y relacion de méritos y servicios.

Estas plazas serán consideradas como las últimas del escalafon de profesores del mismo, no debiendo haber en adelante mas que uno solo, ya sea de Medicina ó ya de Cirujía, ocupando en él el lugar que les corresponda, segun el orden de su nombramiento y con arreglo al mismo obtendrán los ascensos sucesivos.

La oposicion por jurado, tendrá lugar en esta villa de Madrid ante el correspondiente tribunal de censura que nombrará la Diputacion y será constituido por los Decanos de Medicina y Cirujía ó primer Médico y primer Cirujano, si alguna circunstancia especial no les impidiera á aquellos asistir, dos profesores de las secciones de Medicina ó de Cirujía que hayan obtenido sus destinos por oposicion y otros dos de la poblacion licenciados ó doctores tambien en Medicina y Cirujía que tengan el mérito de haber sido propuestos en primero ó segundo lugar de ternas por oposicion. Será Presidente del tribunal el Profesor mas antiguo en título de Medicina y el mas moderno desempeñará las funciones de Secretario, sin voto, á no ser que faltase alguno de los que le tienen, en cuyo caso le reemplazará.

Los ejercicios para las oposiciones serán cuatro y consistirán:

1.º En responder á cinco preguntas de la facultad y una sobre administracion, legislacion vigente de Beneficencia y Sanidad, y sobre los reglamentos especiales de los establecimientos para que se haga la oposicion, que cada opositor sacará por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado á presencia de estos en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas contestarán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

2.º Escribir una Memoria en el término de diez horas sobre un punto general de la facultad, hallándose para ello en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á laclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á presencia de los mismos, se echarán en la urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe esta, cada uno hará una Memoria, para cuyo fin el Secretario del tribunal les dará copia rubricada y los acompañará en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde se les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro recogerá las Memorias firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata ó en las sucesivas, si lo exigieran los opositores, leerán sus Memorias por el orden que se hallen inscritos en la lista de las firmas.

3.º Exponer la historia completa de una enfermedad, á cuyo fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas, y cuando su número no sea divisible por tres, en parejas. Acto continuo el tribunal colocará en una urna seis cédulas que designen el nombre de otros tantos enfermos, tres de Medicina y tres de Cirujía para que el actuante elija uno de la seccion que prefiera, pasando en seguida á examinarle á presencia de los jueces y opositores, exámen que no ha de durar mas que media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion, á la cual se sujetará tambien á los contrincantes, el actuante hará la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico, y método curativo, sin emplear en ello mas que una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora si fuese uno solo. Si no hubiera mas que un opositor harán las objeciones los vocales del tribunal.

4.º Ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, esplicando previamente el opositor la anatomía propia de la region y órganos en que haya de operar, los metodos y procedimientos operatorios, esponiendo las razones en que se funde la eleccion que ha de hacer de uno de estos; las consideraciones que á su juicio le mejoren en beneficio de la ciencia y del enfermo, y los instrumentos necesarios para practicar aquella operacion, manifestando las modificaciones que en él pudiera hacerse en la aplicacion del correspondiente vendaje ó apósito.

Terminados los ejercicios, se procederá por el Jurado en sesion pública á la calificacion de los opositores, y aquel al hacerla tendrá en consideracion como mérito el que estos hayan desempeñado plaza de suplente de los hospitales de la Beneficencia provincial, ó haber sido propuesto en ternas en operaciones anteriores de la facultad.

El Jurado formará las ternas de los opositores segun sus conocimientos y méritos, para lo cual las calificaciones se harán por puntos á continuacion de cada ejercicio, ocupando el primer lugar el que obtenga mayor número de ellos, y de esta manera ingresarán desde luego en el escalafon los elegidos de las ternas. Si resultasen dos ó mas aspirantes con igual número de colocacion en las ternas, se procederá nuevamente á la lectura de sus Memorias y con arreglo al mérito científico de ellas decidirá el tribunal el lugar que cada uno debe ocupar.

Si hubiera mayor número de opositores que las plazas que deben proveerse, aunque á los restantes se les aprueben los ejercicios y vayan en terna, no por eso les quedará derecho alguno para lo sucesivo, si bien les servirá como mérito para otras oposiciones.

El Jurado, antes de formar las propuestas que han de pasar despues á la Diputacion provincial acompañadas de todo el expediente de la oposicion, dará á los opositores el orden numérico segun sus conocimientos y méritos, para lo cual las calificaciones al formar aquellos se harán con arreglo al art. 20 del reglamento, aunque en votacion pública, sin incluir en las propuestas mas individuos que los seis que han de ser agraciados, cuatro para las vacantes de entrada, y las dos restantes de supernumerarios.

Madrid 18 de junio de 1869.—El Vicepresidente decano, Quintín Chiarlone.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Documentos de vigilancia.

En cumplimiento de la disposicion sétima de la orden del Gobierno provisional, fecha 8 de enero último, comunicada por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 14 de febrero siguiente, los señores Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, que se hayan provisto de documentos de vigilancia en la Administracion de mi cargo, se presentarán los dias 26 y 28 del corriente mes, á rendir cuenta de los efectos que

de dicha clase hayan repartido, según se previene en la disposición segunda de la citada orden del Gobierno provisional, debiendo hacer al propio tiempo la entrega en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de los fondos que hayan recaudado por el valor de los documentos repartidos.

Madrid 21 de junio de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Mannel Cebollino y Aguilar.

Prohibida por reales órdenes de 10 de noviembre de 1860 y 26 de mayo de 1861 la circulación y admisión en todas las cajas públicas de las monedas conocidas con el nombre de ochavos morunos, esta Administración recuerda á todos sus subalternos, y particularmente á los estanqueros, el deber en que están de no admitir ni dar en pago las referidas monedas; cumpliendo con la mayor exactitud las citadas disposiciones, para no incurrir en la responsabilidad, que en otro caso se les exigiria

Madrid 21 de junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

D. Francisco Barrio, D. Nicolás Alonso y Arranz y D. Santiago Gonzalez Santalla; se servirán presentarse en esta Administración, negociado de Minas, para enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 18 de junio de 1869.—M. Cebollino y Aguilar.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ordenado por el Poder Ejecutivo, en su disposición de 4 del actual, que á las corporaciones civiles que aun no hubiesen recibido las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enagenados, se les abone los intereses correspondientes al semestre vencido en fin de diciembre último, se avisa por el presente á los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que se copia, para que sus apoderados, con la competente autorizacion, se presenten en los dias marcados á recoger los libramientos de las cantidades que han de percibir, por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes vendidos, desde del 2 de octubre de 1858.

Madrid 22 de junio de 1869.—Pastor. Ayuntamientos que deben percibir los intereses correspondientes al último semestre vencido en fin de diciembre de 1868, de las dos terceras partes de sus bienes de propios enajenados y dias en que han de recoger los libramientos.

NOMBRES.	Su importe.
<i>Lunes 28 de junio.</i>	
Ajalvir.....	353 614
Alameda del Valle.....	224 664
Alcalá de Henares.....	6.111 977
Alcorcon.....	770 044
Aldea del Fresno.....	384 202
Algete.....	162 363
Ambite.....	233 707
Arganda.....	285 258
<i>Jueves 1.º de julio.</i>	
Arroyomolinos.....	203 756
Anchnelo.....	387 841
Batres.....	59 185
Becerril.....	210 667
Belmonte de Tajo.....	774 051
Boadilla del Monte.....	457 502
Boalo.....	6 916
Braojos.....	34 676
Berruete.....	333 125
Brunete.....	99 274
Buitrago.....	11.034 248

<i>Viernes 2 de julio.</i>	
Cabanillas de la Sierra.....	158 679
Camarma de Esteruelas.....	127 224
Campoalvillo.....	63 878
Campo Real.....	438 418
Canencia.....	401 375
Canillas.....	113 505
Chinchon.....	3.119 399
Corpa.....	498 512
Carabanchel Bajo.....	824 874
Carabaña.....	453 491
Cercedilla.....	176 214
Chapinería.....	207 796
Chozas de la Sierra.....	1.007 700

<i>Sábado 3 de julio.</i>	
Cobaña.....	768 631
Collado Mediano.....	164 133
Colmenar del Arroyo.....	734 901
Colmenar de Oreja.....	925 631
Colmenarejo.....	335 287
Coslada.....	140 310
Cubas.....	105 968
Daganzo de Arriba.....	1.268 059
El Escorial.....	101 093
El Pardo.....	5.176 936
El Vellon.....	991 629

<i>Lunes 5 de julio.</i>	
Estremera.....	748 524
Fresnedillas.....	216 231
Fuencarral.....	260 568
Fuencarral.....	518 852
Fuente el Saz.....	326 252
Fuente de Tajo.....	329 775
Galapagar.....	2.053 592
Garganta.....	39 942
Gargantilla.....	91 273
Guadalix.....	188 662
Guadarrama.....	292 188
Horcajuelo.....	149 394
Hortaleza.....	646 756
Hoyo de Manzanares.....	377 541
La Hiruela.....	24 072
La Olmeda de la Cebolla..	270 572
Las Rozas.....	183 418
Leganés.....	1.312 933
Los Molinos.....	574 518

<i>Martes 6 de julio.</i>	
Leeches.....	2.289 369
Los Hueros.....	240 200
Los Santos de la Humosa..	331 721
Lozoya.....	87 485
Lozoyuela.....	324 527
Majadahonda.....	394 478
Manzanares el Real.....	322 849
Meco.....	646 650
Mejorada del Campo.....	114 636
Montejo de la Sierra.....	100 105
Moraleja del Medio.....	84 019
Moralzarzal.....	64 725
Morata de Tajuña.....	584 787
Móstoles.....	1.139 305
Navacerrada.....	107 671
Navalafuente.....	234 148
Navalagamella.....	1.537 026
Navarredonda.....	41 555
Navas de Buitrago.....	67 341
Navas del Rey.....	203 495
Orusco.....	477 717
Oteruelo del Valle.....	120 265
Parla.....	1.029 880

<i>Miércoles 7 de julio.</i>	
Pedrezuela.....	57 135
Perales de Tajuña.....	385 524
Pinilla del Valle.....	225 087
Pinto.....	567 095
Piñuecar.....	22 299
Pozuelo de Alarcon.....	1.210 712
Prádena del Rincon.....	25 341
Pelayos.....	64 868
Quijorna.....	151 980
Rascafría.....	119 796
Redueña.....	240 231
Rivatejada.....	248 973
Robledo de la Jara.....	51 548
Robledo de Chavela.....	538 212
Robregordo.....	189 135
Rozas de Puerto Real.....	59 592
San Lorenzo.....	66 310
San Martin de la Vega.....	412 090
San Martin de Valdeiglesias	2.694 637

<i>Viernes 9 de julio.</i>	
San Sebastian de los Reyes.	592 736
Santa María de la Alameda.	81 010
Santorcaz.....	167 622
Talamanca.....	392 791
Tielmes.....	291 760

Torrejon de la Calzada.....	14 167
Torrejon de Velasco.....	867 492
Torrelaguna.....	314 988
Torrelodones.....	321 539
Torremocha.....	114 231
Torres.....	210 282
Valdaracete.....	172 615
Valdelguna.....	88 800
Valdemanco.....	120 013
Valdemorillo.....	525 006
Valdeolmos.....	288 230
Valdetorres.....	1.489 471
Valdelecha.....	595 594
Valverde.....	291 923
Vallecas.....	1.666 219

<i>Sábado 10 de julio.</i>	
Velilla de San Antonio.....	125 914
Venturada.....	253 382
Vicálvaro.....	1.359 937
Villaconejos.....	1.624 405
Villamanrique de Tajo.....	31 972
Villamanta.....	1.502 187
Villamantilla.....	246 046
Villavieja.....	275 648
Villanueva de Pardillo.....	254 145
Villanueva del Perales.....	247 636
Villaverde.....	317 308
Villarejo de Salvané.....	1.549 312
Villar del Olmo.....	569 630
Villaviciosa de Odon.....	1.918 338
Uceda.....	2.561 222
Zarzalejo.....	259 460

Madrid 22 de junio de 1869.—Pedro Pastor y Maseda.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El dia 9 de julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Madrid, para contratar el surtido de aceite comun necesario en la misma durante el próximo año económico de 1869 á 70, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Superintendencia de dicho establecimiento y tipo máximo admisible de 540 milésimas de escudo por cada litro.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 19 de junio de 1869.—El Director general, Antonio Martinez Lage.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1869 á 70, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de.... milésimas de escudo (espresado por letra) cada litro.

Fecha, firma y domicilio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y por la Escribanía de actuaciones de don Francisco Calleja, se acudió por la representación de la testamentaria de doña Carlota Apellaniz deduciendo demanda civil ordinaria contra el Excmo. señor don Francisco Gargallo, marqués de Castellentini, sucesor en el de Santo Floro, solicitando que en virtud de la cláusula tercera del convenio celebrado en 18 de mayo de 1856 entre los herederos de la señora Condesa viuda de Ibangrande y la testamentaria de doña Carlota Apellaniz para la distribucion y aplicacion de las cantidades que se hicieran efectivas por virtud de la liquidacion

de un juro hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban ejecutivamente por ambas partes contratantes del señor marqués de Santo Floro, se declare que corresponde á la citada testamentaria en pago de los réditos del indicado censo, la cantidad de 63.921 rs. por líquido producto de los intereses del juro, condenando á dicho Excmo. señor marqués de Castellentini, sucesor de el de Santo Floro, como responsable de aquel, á que esté y pase por lo establecido en la espresada base tercera del convenio, y en su virtud se pase atento oficio al señor Director de la Caja general de Depósitos para que se entregue á la testamentaria la enunciada suma con los intereses producidos desde el dia del depósito: habiéndose admitido dicha demanda por providencia de 22 de abril último, se emplazó á dicho señor marqués de Castellentini por medio de edictos por ignorarse su domicilio y residencia para que dentro del término de 30 dias compareciese á contestarla; y siendo ya trascurrido dicho término sin haberlo verificado le ha sido acusada la rebeldía por la parte actora, y en su consecuencia se emplaza nuevamente al espresado Excmo. señor don Francisco Gargallo, marqués de Castellentini, para que dentro del término de 15 dias que por segunda vez se le concede comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la indicada demanda; bajo apercibimiento de que trascurrido este segundo término sin haberlo verificado se continuarán los autos en su rebeldía.

Madrid 19 de junio de 1869.—Calleja. 1091.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por disposicion del señor don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajena una casa situada en el casco de la misma, tercer cuartel, calle de la Espala, con vuelta á la calle de la Pingarrona y á la de Jesús y María, señalada respectivamente con los números 9, 1 y 10, modernos y todas con el 2 antiguo, manzana 48; linda por su fachada con las calles referidas, y por la medianería con casa de los herederos de don Antonio Roldan; cuenta la de la calle de la Espada 16 metros 49 centímetros, la fachada á la calle de la Pingarrona 25 metros 49 centímetros, la de la de Jesús y María 14 metros 54 centímetros; forma un cuadrilátero irregular, cuya área plana horizontal es de 399 metros 83 centímetros cuadrados: la casa se compone de planta baja, principal, segundo y bohardillas, valorada por los peritos en 40.254 escudos 800 milésimas á rebajar cargas.

El señor Juez tiene su despacho en la planta baja de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, donde se realizará la subasta el 19 de julio mas próximo, á las dos de la tarde, y es circunstancia necesaria, que el licitador ha de consignar en mi Escribanía 1000 escudos para responder del menor valor que finca tenga si se celebrara segunda subasta, y de las costas que se ocasionen; admitiéndose las proposiciones que se hagan si son arregladas á derecho.

Madrid 22 de junio de 1869.—Benito Gutierrez García.—1096.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el

actuario don Antonio Marcos y Garcia, se hace público por medio del presente, que doña Patricia Perez de la Plata, de esta naturaleza y vecindad, viuda del señor don Mariano Recio, falleció abintestato en esta capital el día 24 de octubre de 1864, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 20 días, que por segunda vez se señala, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se han presentado solicitando la declaración de herederos, sus hijas doña Mariana y doña Julia Recio y Perez de la Plata y su nieta doña Mariana Recio y Maroto, y en nombre de esta su tutor y curador don Ignacio Recio y Fuentes.

Madrid 15 de junio de 1869.—Marcos. 1094.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 81 escudos, habiéndose señalado para que tenga efecto dicho remate el día 3 de julio próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado y ante el Escribano de actuaciones don Pedro Lopez.

1096.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á las personas de que se compone la sociedad titulada *Sedó y Bañolas* ó á su representante, para que dentro del improrogable término de diez días comparezcan en la audiencia de S. S., situada en la Plazuela de la Leña, local de la Bolsa, á fin de que pueda tener efecto el ofrecimiento de causa que se ordena por el Juzgado de Córdoba de la seguida en el mismo contra José Boig y otros, por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo podrá pararles el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se convoca á junta general de acreedores al concurso voluntario de don Francisco Rodriguez y Garcia, para el reconocimiento de los créditos contra el mismo; advirtiendo que mediante á ser la segunda junta convocada con este objeto, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de acreedores que concurra.

Y para su celebracion se ha señalado el día 29 de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 19 de junio de 1869.—Juan Cuervo.—1093 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el

Escribano don Luis Villanueva, se cita y llama á un chico que la tarde del 6 del corriente, hallándose en la Carrera de San Gerónimo, vendió á un hombre con blusa azul nueve pañuelos blancos y de colores en precio de seis reales, así como también á un caballero que presencié la venta, á fin de que en el término de seis días, á contar desde su insercion, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion sobre ello.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustin Gonzalez, casado, de oficio cestero, edad 38 años, que estuvo aveciudado á principios del año corriente en el pueblo de Oteruelo del Valle, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en causa que se sigue contra Victorio Martin y otros por insultos y amenazas á dicho Agustin.

Dado en Torrelaguna á 18 de junio de 1869.—Miguel Plácido Sierra.—D. S. O.—Félix Sanz Parra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Orusco.

Sugeto que ha solicitado la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Don Francisco Perez y Gonzalez.

Los que tengan que esponer alguna cosa contra la aptitud legal del interesado, lo harán en el término de quince días, á contar desde el que este anuncio aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, en esta Alcaldía, segun lo dispone el art. 101 de la ley municipal vigente: Orusco 7 de junio de 1869.—El Alcalde, Juan Redondo Moreno.

Alcaldía popular de Titulcia.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, por dimision del que la obtenia, dotada con 16 reales diarios; 9 reales se pagarán mensualmente de los fondos municipales por la asistencia de unas treinta familias pobres, y los siete restantes por reparto vecinal que tambien se satisfarán mensualmente: quedando á beneficio de dicho facultativo los golpes de mano arada, enfermedades sifilíticas y partos.

El pueblo consta de 110 vecinos; es saludable, abundante en caza y pesca; dista de Madrid cinco leguas y una corta de la estacion de ferro-carril de Ciempozuelos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo entendido que trascurrido este tiempo no será admitida ninguna solicitud.

Titulcia 16 de junio de 1869.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

Alcaldía popular de Villar del Olmo.

Se halla vacante desde 1.º de julio próximo la plaza de Médico Cirujano de

esta villa, cuya dotacion consiste en 400 escudos anuales pagados del fondo municipal, por la asistencia de pobres, y los ajustes particulares con los demás vecinos. El pueblo consta de 196 vecinos, es saludable, de buenas y abundantes aguas y dista del de la Olmeda, que por lo general ha sido siempre anejo á este, tres kilómetros.

Los que gusten solicitarla se dirijirán en forma al señor Alcalde popular de la misma, hasta el día 1.º del próximo julio.

Villar del Olmo 15 de junio de 1869.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.

Alcaldía popular de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo económico.

Lo que se hace saber á los contribuyentes, á fin de que en dicho término presenten las reclamaciones de agravio si le hallaren en la aplicacion del tanto por ciento.

Tielmes 18 de junio de 1869.—El Alcalde, Galo Sanchez.

Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

Se halla concluido y de manifiesto por término de doce días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice que como base de riqueza ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 70, á fin de que los contribuyentes en esta villa puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes y se han de hacer.

Torrejon de Velasco 20 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Vicente Sejornant.

Alcaldía popular de Getafe.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de fiel medidor de granos, líquidos y romanero de esta villa y año próximo económico, cuyo remate estaba señalado para este día, el Ayuntamiento ha acordado señalar el domingo próximo 27 del actual, de once á doce de su mañana, en su sala consistorial para celebrar dicho primer remate, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo en que se hallan fijados y con sujecion á las condiciones que obran en la Secretaría de dicha corporacion.

Getafe 20 de junio de 1869.—El Alcalde de segundo accidental, Cipriano Gomez.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, tiene dispuesto subastar en pública licitacion el esparto contenido en la dehesa monte perteneciente á los propios de la misma, bajo el tipo de 100 escudos en que ha sido tasado por los empleados del ramo de montes.

El remate tendrá lugar el día 21 de julio próximo, á las once y media de su mañana, en la sala capitular de esta espresada villa, en cuyo acto estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones, con el fin de que puedan enterarse los licitadores.

Valdelaguna 20 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Alejandro Higuera y Hernandez.

Alcaldía popular de Las Rozas.

El repartimiento de contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, está terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones; bien entendido que pasado dicho plazo, no será admitida y parará á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 19 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Miguel de la Carrera.

Alcaldía popular de Fuenlabrada.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al inmediato año económico. Los contribuyentes comprendidos en el mismo, pueden enterarse y reclamar con arreglo á las disposiciones vigentes dentro del plazo de ocho días al efecto concedidos.

Fuenlabrada 23 de junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por espacio de seis días, el repartimiento del cupo de contribucion territorial que ha correspondido á esta villa, para el año económico de 1869-70, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en el indicado término.

Pozuelo de Alarcon 20 de junio de 1869.—El Alcalde, Vicente Martin Lopez.

ANUNCIOS.

PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Administracion de Aranjuez.

Se arrienda en pública subasta por lo que resta de temporada hasta 30 de setiembre próximo, el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Cabezadillas de Aceca, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á la hora de las doce de su mañana, en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 19 de junio de 1869.

Se arrienda en pública subasta por el tiempo que medie desde la aprobacion del remate hasta 30 de setiembre próximo, el aprovechamiento de los pastos de los tranzones vacantes de la dehesa del Lagunazo, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el día 26 del actual á la hora de las doce y media de su mañana, en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 19 de junio de 1869.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.